



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA TERCERA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01699 00 (ACUMULADO CON EL RADICADO 05001 23 33 000 2020 01700 00)
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ITAGUI
DEMANDADO	DECRETO 521 DE 2020 Y DECRETO 524 DE 2020
DECISIÓN	ACUMULA, ADMITE Y ORDENA TRÁMITE

CONSIDERACIONES PREVIAS

Se advierte que mediante acta del 19 de mayo de 2020 fue repartido a este Despacho el control de legalidad con número de radicado 050012333000**20200170000** en el cual el Municipio de Itagui solicitó el control de legalidad del Decreto 524 de 2020.

Ahora bien, revisado el contenido de dicho Decreto se advierte que el mismo hace referencia a una modificación al Decreto 521 de 2020 expedido igualmente por el municipio de Itagui y repartido de manera anterior a este Despacho, por lo cual en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 148 del Código General del Proceso y bajo la consideración que se trata del mismo asunto objeto de control pues el último decreto se limita a modificar el contenido en el Decreto 521 de 2020, este Despacho ACUMULARÁ los mencionados procesos y los decidirá de manera conjunta.

CONTROL DE LEGALIDAD

Recibido por correo electrónico, previo reparto, copias de los Decretos 521 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y 524 de 2020 “POR EL CUAL SE ADICIONA EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO MUNICIPAL 521 DE 2020” dictado por el Alcalde de Itagui en el marco del Decreto 417 de 2020 mediante el cual el Presidente de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional en el contexto de la contingencia del COVID-19; tratándose una medida de carácter general sometida al control inmediato de legalidad y siendo competente esta Corporación por

el lugar donde se expidió el acto, se dispondrá sobre su admisión y se ordenará su trámite, de conformidad con los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Este Despacho se abstendrá de ordenar la fijación del aviso en la Secretaría de la Corporación en los términos del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dado que mediante Circular CSJANTC20-13 del dieciocho (18) de marzo de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se da alcance a la Circular CSJANTC20-12 del diecisiete (17) del mismo mes y año, se restringió el ingreso a las sedes judiciales, por motivos de Salubridad Pública. Lo expuesto, sin sacrificar los principios de publicidad y debido proceso, para lo cual, se ordenará que el aviso se fije en el sitio web del municipio de Itagüí.

Se ordenará su trámite pues pese a encontrarse la jurisdicción contencioso administrativa en suspensión de términos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptuaron de dicha medida las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, en virtud de lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR el proceso con radicado 050012333000**20200170000** al presente proceso con radicado 050012333000**20200169900**, por lo cual los mismos se decidirán de manera conjunta, conforme a lo expresado en la parte motivada de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR Y ORDENAR EL TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD de los Decretos 521 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* y 524 de 2020 que adiciona el mismo, dictado por el Alcalde del Municipio de Itagüí.

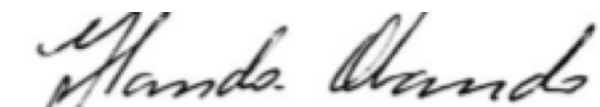
TERCERO: ORDENAR la fijación de un aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el sitio web del Municipio de Itagüí por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de dicho acto administrativo. Sus intervenciones deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico des04taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación del radicado.

CUARTO: DECRETAR como prueba un exhorto dirigido al Municipio de Itagui, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su recibo, remita copia de los antecedentes administrativos del acto objeto de control inmediato de legalidad. Dichos documentos deberán ser remitidas a la dirección de correo electrónico des04taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación del radicado.

QUINTO: ORDENAR que finalizado el término señalado en el numeral segundo, se remita el asunto al Ministerio Público, a través del correo electrónico del Procurador delegado ante este despacho, para que rinda su concepto en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su recibo.

SEXTO: ORDENAR que una vez vencido el término anterior, el expediente ingrese al Despacho para preparar y radicar la decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOLANDA OBANDO MONTES

MAGISTRADA

02

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE
HOY**

3 de junio de 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO
ANTERIOR**


SECRETARIA GENERAL